



Superservicios

CD-F-021 V.10

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita funcionaria comisionada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

HACE CONSTAR

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal la señora **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS FLÓREZ**, en su calidad de investigada, pese a haber sido citada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se notifica el contenido del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 20261700106176 DEL 17/06/2026**, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el encabezado de la parte resolutive de la respectiva providencia es del siguiente tenor:

“OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

No. 20261700106176 DEL 17/06/2026

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR Investigación disciplinaria contra **MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS FLÓREZ**, profesional universitario del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma **NO** procede recurso alguno.

TERCERO: ORDENAR, a efectos de lo anterior y por Secretaría de esta oficina, librar memorando con destino a la Dirección de Talento Humano de la Superservicios para que remita, respecto de la señora MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS FLÓREZ, profesional universitario del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios: Número de documento de identificación, fecha de vinculación y desvinculación si fuere el caso, profesión u oficio, última dirección registrada, correo electrónico personal, salario básico mensual devengado para los años 2025 y 2026, funciones desempeñadas durante su vinculación, resolución con la que se aprobó el manual de funciones y antecedentes disciplinarios que figuren a su nombre, enviando copia del acto de nombramiento y acta de posesión del cargo desempeñado para la vigencia 2025-2026.

Una vez surtido lo anterior, se advertirá a la investigada que debe indicar la dirección donde recibirá notificaciones y comunicaciones y, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 38 y artículo 111 ibídem, deberá informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De no surtir la notificación personal, se efectuará por Edicto, conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario.

Según el artículo 122 ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico si previamente y por escrito, la investigada hubiere aceptado esta manera. Para tal efecto, se librará la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, a la dirección señalada.

CUARTO: REMITIR comunicación a la investigada informándole el derecho que tiene a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, si así lo desea, para lo cual podrá allegarla por escrito a la dirección de correo electrónico asuntosdisciplinarios@superservicios.gov.co o solicitar a esta oficina la asignación de fecha y hora según su conveniencia para ser escuchada en diligencia, advirtiéndole sobre el derecho que tiene a estar asistida por un abogado que la represente con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa en los términos señalados en los artículos 15 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados en el informe de servidor público, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.

SEXTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

(...)

SÉPTIMO: COMISIONAR por el término de seis (6) meses al profesional especializado (...), adscrito a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, para la práctica de las pruebas señaladas en el numeral segundo de este auto así como para la práctica de cualquier otra prueba que surja como necesaria durante el desarrollo de la indagación previa, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: ALLEGAR por Secretaría de esta oficina los correspondientes antecedentes disciplinarios de la investigada y **LIBRAR** aviso con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación informando la apertura de la presente investigación disciplinaria para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, en los términos de los artículos 133, 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019;

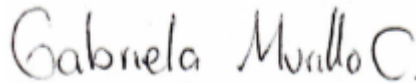
DÉCIMO: Por Secretaría de esta Oficina, déjense las constancias y las anotaciones a que haya lugar en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 4 de agosto de 2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace:

[Notificaciones | Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios](#)

Notificadora designada,



GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto hoy 6 de agosto de 2026 siendo las 4:01 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notificadora designada,

GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

Expediente 2026170380900062E